

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONÓ 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Junio, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sección de 6 de Junio de 1927

Devolver la fianza a D. Félix Ortiz Lanada, Gerente de la S. A. «Instalaciones Industriales», de Bilbao, proveedor de una máquina apisonadora, con motor de aceite pesado, para el servicio de las carreteras y caminos provinciales, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los Derechos reales por cancelación de la misma.

Aprobar el dictamen sobre el anteproyecto de demarcación judicial de la provincia, redactada por la Audiencia Territorial de Madrid, de conformidad con sus conclusiones, excepto en lo que a los partidos de Chinchón y San Lorenzo del Escorial se refiere, e incluir en el mismo dictamen las opiniones de los señores Carvajales y Conde de Canga Argüelles, por lo que se refiere a los distritos de San Martín de Valdeiglesias y Alcalá de Henares respectivamente.

Conceder cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Diputado Corporativo su plente D. Miguel López Roberts.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Conde de Torre Vélez, Presidente del Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, Sección de España, comunicando que dicha Sección prepara la concurrencia

al tercer Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que se celebrará en París en los días 21 al 25 del mes actual.

Adquirir, con destino a la Sección de Construcciones Civiles, las obras de consulta «Construcciones Metálicas», de Bonhomes y Sytverter, y «Estática», de Foerster, abonándose su importe de 80 pesetas con cargo a la consignación de 2.000 pesetas que figura en el Capítulo X, Artículo 9.º «Biblioteca», del Presupuesto vigente.

Acceder a la instancia de D. Joaquín García Bellido, Secretario de la Agrupación Montañesa Española «Peña Zabala», solicitando contribuya esta Corporación a la construcción de un sencillo albergue próximo a la laguna grande de Peñalara, y concederle a dicho fin una subvención de 500 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación de «Imprevistos».

Declarar de abono la cantidad de 500 pesetas, importe de la Copa Sport que esta Corporación destina como premio en el Concurso Hípico, más 32,50 por derechos de inscripción e impuestos, abonándose este gasto con cargo a la consignación de «Imprevistos» del Presupuesto de la Corporación.

Aprobar el dictamen y cuenta de gastos e ingresos de la corrida regia y conceder un expreso voto de gracias al señor Presidente y a los señores Alonso Orduña, Varela, Carvajales y Baüer por el éxito alcanzado en la corrida regia, cuya organización corrió a su cargo.

Oficiar, de acuerdo con lo informado por la Intervención de Fondos, a la Caja general de Depósitos para que le sean devueltos al señor García Morena, Depositario de esta Corporación, los residuos por pesetas 376.80, 402, 10 y 435,60, correspondientes a los resguardos números 273.591 de entrada y 110.066 de registro; 273.592 de entrada y 110.085 de registro, y 273.591 de entrada y 110.084 de registro, respectivamente, residuos obtenidos en virtud del Real decreto que autorizó la conversión de Obligaciones del Tesoro en Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 10 con impuesto, emisión de 4 de Febrero último, y proponiendo, asimismo, se haga constar que las cartas de pago, justificantes de haber satisfecho los Derechos reales e impuesto del Timbre correspondiente a

la constitución de la fianza por el referido señor García Morena, fueron abonadas por éste, aunque expedidas a nombre de la Diputación, en virtud de error padecido en el servicio de Hacienda.

Desestimar la petición del señor Presidente de la Congregación de Nuestra Señora del Auxilio y San Antonio de Padua, solicitando un donativo para el reparto de pan a los pobres, por no existir crédito en presupuesto para atenciones de esta naturaleza.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del Asilo de San Isidro, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.584 de 24 de Mayo último, expedido para gastos, a justificar, en dicho Establecimiento.

Cédulas personales

1926. Estimar reclamación de don Maximino Heras de la Peña, de Collado Villalba, en atención a la documentación que presenta.

1926. Desestimar la de D. Roberto Cuenca Olaya, con arreglo a la Instrucción de 16 de Abril de 1900.

1927. Estimar, por haber justificado su derecho, las reclamaciones de D. Gonzalo Rivas Carrasco, D. José Rodríguez Franco, D. Roque Sánchez, D. Marcos Gómez de Miguel, D. Emilio Pérez Villaoiz, D. Narciso Latorre Muñoz, D. Ignacio E. de la Portilla, doña Rosario Colomé Sáez, D. Restituto Crespo Ruiz, D. Diego Arribas, D. Juan de la Cierva Codorniu, don Eduardo Foertsch, D. Francisco Barreiro Méndez, D. Bernardino Martínez Avial, doña María Méndez Perdegás, D. Cirilo de Sancho Moreno, don José Silva Jiménez, doña Concepción Mozgargary, D. Rafael Lozano Ugena, D. Constantino López y López, don Ramón Ortiz, doña Dolores Mola, don Manuel López Fernández, D. Salvador Iserte Santafé, D. Francisco Fernández Monteserín, doña Concepción Collado de la Fuente, doña Isabel Carvajal Rabal y D. Ciriaco Sáez.

1927. Desestimar, por no completarse la prueba, la de doña Lucrecia Escalada Aguilar y la de D. Arturo Huerta Portillo, por no estar comprendido en el artículo 41 de la Instrucción.

1927. Desestimar, por su carácter colectivo, con arreglo al artículo 28 de la Instrucción, reclamaciones de Obremos de la Fábrica del Gas, de la Fábrica de Tabacos y del Casino de Ma-

drid, advirtiendo a los interesados pueden formular las que crean oportunas, acompañando los justificantes que estimen pertinentes a su derecho, siempre que lo hagan individualmente.

Que por el Arquitecto Jefe se proceda a la formación del oportuno proyecto para el emplazamiento de la Inclusa y Colegio de la Paz en el sitio destinado al efecto, manzana comprendida entre el paseo de Ronda y las calles de O'Donnell, Máiquez y Doctor Castelo, de esta Corte, incluyendo en él, para su expropiación forzosa por causa de utilidad pública, la parcela de la propiedad de D. Mateo López Sixto, que completa la manzana.

Dirigir la oportuna comunicación a los testamentarios de doña Martina Puig Arijita para que presenten la cuenta detallada y justificada de su gestión, por haberse practicado las operaciones particionales del caudal sin intervención de esta Diputación, al objeto de conocer con toda exactitud los bienes que corresponden al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, instituido heredero en nuda propiedad.

Desistir de la reclamación de estancias causadas en el Hospital Provincial por el lesionado Mariano Lafuente Marco, obrero de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por haberse comprobado que la lesión se la causó fuera de actos del servicio.

Declarar cesante al Alumno interno de Medicina de la Beneficencia Provincial, D. Paulino Calatayud Pérez, que faltó al servicio de guardia que le correspondía en el Hospital Provincial, el día 26 del pasado Mayo, según comunica el señor Decano, en oficio fecha 27 del mismo.

Que no ha lugar a tomar en consideración la instancia de los señores Presidente y Secretario accidental de la Asociación de Alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, solicitando les sea levantada la cesantía que fué impuesta a los Alumnos señores D. Alvaro López, D. Juan José Carbajo y D. Justo Jimena Mañas, por abandono de guardia en el Hospital Provincial.

Quedar enterada y conforme con oficio del señor Diputado Visitador de Vías y Obras Provinciales, dando cuenta de haber nombrado peón caminero, provisional, a Jenaro López Blanco.

Desestimar la instancia de D. Felipe Molina Cazo, solicitando se le conceda la plaza de Practicante en Medicina y Cirugía del Asilo de San Isidro, en Aranjuez.

Quedar enterada y conforme con oficio del señor Decano accidental del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, dando cuenta de haber acordado el Cuerpo, en Junta general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de su Reglamento, la elección de turnos para el uso de licencia durante el verano por los Profesores del mismo.

Quedar enterada del oficio del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, interesando se remita el expediente, por el que se impuso al Profesor Médico Doctor Bravo Frías el correctivo de apercibimiento, para que surta efectos en el recurso entablado por dicho Profesor contra acuerdo de la Corporación de 9 de Abril último, y que se remita el expediente. Asimismo acordó que se coadyuve con la Administración en el pleito promovido por el recurso del señor Bravo.

Aprobar el dictamen relativo a la propuesta hecha por el Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, de los 24 opositores que por la puntuación obtenida deben ocupar las plazas convocadas, modificado en los términos que expresa la propuesta de la Intervención, y en su virtud y con cargo a la consignación presupuesta y crédito habilitado acordó nombrar Oficiales terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los 12 primeros señores de la lista: don Adolfo Navarrete del Solar, D. Francisco Rodríguez Limón, D. Luis Alvarez Builla, D. Florencio Sánchez Menéndez, D. Urbano Méndez Peral, D. Luis Jiménez Aguirre, don Jesús Sanz López, D. Juan Manuel Colás Royo, D. Fernando Picón Pablos, D. Antonio García Díaz, don Fernando Solans Solans y D. José Gorostiza Ocaranza; y supernumerarios, en expectativa de destino para ir cubriendo las vacantes que vayan ocurriendo y por igual orden que figuran en la propuesta, a D. José de Córdoba y Cordova, D. Andrés Palomero San Pedro, D. Alfonso Pico Martínez, D. Cecilio Almeida Orti, D. Luis Cubiles Ramos, D. Martín Jiménez Lera, D. Julián Fernández de Santos, D. Juan Redondo San Galo, D. Benito de Echarri Bermejo, D. Juan José San Martín Casamada, D. Víctor Manuel Lueje y Lueje y D. Juan Luis Simón Tobalina.

Quedar enterada del nombramiento de D. Agustín Hervás y Cabrero para el cargo de Agente ejecutivo que persiga y realice los descubiertos por los diferentes recursos provinciales, excepción hecha de los que procedan de aportación forzosa, contingente provincial y reparto para atenciones sanitarias, con sujeción a los preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio del propio año y demás disposiciones concordantes sobre el caso.

Quedar enterada de una comunicación del Consejo de la Economía Nacional, concediendo autorización para adquirir un automóvil marca «Pontiac».

Adquirir el mencionado automóvil marca «Pontiac» en la cantidad de 9.500 pesetas para el servicio de Carreteras.

Que los gastos que se ocasionen por la representación de esta Diputación que ha de asistir a la Asamblea de Di-

putaciones, que ha de celebrarse en Barcelona, se abone con cargo a la partida que para los de esta naturaleza figura en el Capítulo II, Artículo 1.º del Presupuesto vigente.

Rogar a los Ayuntamientos de la provincia el establecimiento en las respectivas localidades de grandes depósitos de agua a una altura determinada, para el servicio contra incendios.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

Sección de Fomento — Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 13'750 de la carretera de Chinchón por Villaconejos al Embocador, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban Sanz y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—138)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de la Estación de Santa María de la Alameda al límite de la provincia, concursado por el Estado y ejecutadas por el contratista D. Manuel Agudo y Agudo, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no ha-

ber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—139)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de los acopios de piedra para la carretera provincial de Algete a Fuente el Saz, ejecutadas por el contratista D. Jesús González y González, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—140)

La Comisión Provincial, en sesión de 25 de Junio, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

MUTUALIDAD PROVINCIAL

Habiendo fallecido el asociado don Manuel Medina Cava, Maestro Encuadernador de la Imprenta Provincial, el día 10 de Julio último, sin haber designado por escrito el beneficiario del auxilio que por defunción pueda corresponderle, con arreglo a los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento de esta Asociación, y habiendo sido solicitado dicho beneficio por doña Eusebia Hidalgo García, en virtud de la designación verbal que a su favor hiciera, la Junta directiva de esta entidad acordó ponerlo en conocimiento de los que se crean con mejor derecho, mediante la publicación de este edicto, para que en el plazo de treinta días se personen en la Secretaría de

esta Sociedad, sita en la Diputación Provincial (Fomento, número 2), los presuntos herederos del Sr. Medina, previa justificación documental que lo acredite, transcurridos los cuales se entenderá que renuncian a toda reclamación.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.

El Presidente,
S. Viñals

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 15 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cal, yeso y cemento, con destino a los diferentes servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 22 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—473)

Negociado de Instrucción Pública

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión pública celebrada el día 30 de Junio último, se abre concurso público, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 450 mesas bipersonales, con asiento movable, para niños, distribuidas proporcionalmente entre sus diferentes tamaños: 60 mesas bipersonales para párvulos, 30 mesas para profesor, 200 sillas, 25 encerados de 1'90 por 1'10 metros, 10 caballetes para encerado, 30 sillones estilo inglés para profesor, 20 armarios con cristales de 2'20 por un metro, 2 percheros paragueros de 2'50 por 1'70 con 20 perchas cada uno, 3 encerados para empotrar en la pared de 2'55 por 0'80 metros con repisa, 2 mesas auxiliares de despacho madera de roble, 4 escaleras de 7 peldaños cada una y tijera doble, 4 escaleras de 3'50 metros de alta de tijera sencilla, 4 armarios roperos de 1'56 por 1'38 por 0'40 por 0'60 metros, 8 mesas para máquina de escribir con persiana, 50 perchas de madera con seis ganchos cada una y 20 mesas de seis plazas cada una para niña con su correspondiente silla; entendiéndose que todo el mobiliario que se cita, excepto las dos mesas auxiliares de despacho, deberá ser de madera de pino limpia, barnizada de primera al natural o de madera de

haya de la llamada de Hungría, todo con destino a las Escuelas Públicas de esta Corte, en cuyas dependencias deberá hacer entrega del mismo el adjudicatario, en la forma que disponga la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se comunica al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E. - 469)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de Cobre electrolítico con destino a la elaboración de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel de veinticinco céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES par adquirir por subasta pública el Cobre electrolítico que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general con destino a la elaboración de la moneda taladrada de cupro níquel 0,25 de p-seta.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 64.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad

de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de cobre que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el cobre objeto de suministro, serán las siguientes:

El cobre deberá suministrarse en planchas catódicas, procedentes de la electrolisis de este metal. El espesor de esta plancha oscilará entre ocho y diez milímetros y sus dimensiones superficiales medias serán de un metro por setenta y cinco centímetros. Su grado de pureza no será menor de 99'6 por 100 de cobre puro.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los veinte días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El cobre será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de cobre desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el cobre que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciarse los reconocimientos del cobre que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del cobre que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.— Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respon-

diendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del cobre que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada con aplicación a Operaciones del Tesoro, satisfaciéndose su importe en efectivo como reintegro del ingreso hecho en pasta, saldando así la cuenta al correspondiente concepto de «Acreedores al Tesoro».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada kilo de cobre represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que to-

das las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso

sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la

Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de cobre contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de cobre de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza

Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D...., avecindado en.... y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 64 000 kilogramos de cobre electrolítico que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con

destino a la elaboración de moneda taladrada de cupro níquel de 25 céntimos, se compromete a entregar en el expresado Establecimiento la referida cantidad de 64.000 kilogramos de cobre electrolítico y los que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de.... pesetas.... céntimos cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 6 de Agosto de 1927.
El Director general,
José R. Sedano
(Núm. 1.887) (E.—492)

**DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que los días 8 al 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891 hasta la factura número 3.631.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919 hasta la factura número 24.038.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920 por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 hasta la factura número 7.035.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919 por canje de las carpetas provisionales de igual clase y renta hasta la factura número 4.767.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Director general, P. S. Moisés Aguirre.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA
ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

ANUNCIOS

Habiendo terminado su gestión como Habilitado de las Clases Pasivas del Magisterio D. Enrique López Mateos en el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril del corriente año y orden de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del día 16 del actual, se hace público por esta Sección administrativa y por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* ese extremo, para que los jubilados y pensionistas procedentes del Magisterio y que hayan sido perceptores en las nóminas de esta provincia, a quienes interesa, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas contra la gestión de dicho Habilitado, reclamaciones que, debidamente documentadas, remitirán a esta Sección, du-

rante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el último de los dos mencionados diarios oficiales inserte este anuncio.

Madrid, 30 de Julio de 1927.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Desconociéndose el domicilio de los señores D. Segundo Flórez, D. Juan González, D. Olegario Cuadrado, don Alejandro Castaño, doña Elvira Porras, doña Inés Merchán, D. Julio García, doña Patrocinio Cuenca y don Faustino Otero, se les cita por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para que cualquier día de ellos comparezcan en esta Sección administrativa, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2, cualquier día laborable, de doce a trece horas, para informarles de asunto de su interés.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Desconociéndose el domicilio de doña Gloria Garita de Gracia, se la cita por este *BOLETÍN OFICIAL* para que comparezca cualquier día laborable, de doce a trece, en esta Sección, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), a fin de notificarla resolución que la interesa.

Madrid, 30 de Julio de 1927.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia, que acordó la exención del arbitrio de inquilinato a favor del Círculo Regional «Hogar Vasco», sito en el piso primero, izquierda, de la casa número 28 de la Carrera de San Jerónimo, de esta Corte.

Madrid, 26 de Julio de 1927.
El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(O.—141)

El Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 24 de Mayo último, que estima la reclamación formulada por D. Juliano Quedo Rasilla contra el arbitrio de plus valía, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, a 12 de Julio de 1927.
El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(O.—142)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Martín López Celeiro, contra D. Federico Strauch Sevilla, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, la maquinaria de la fábrica de gaseosas y demás enseres y semovientes embargados al deudor, y que se hallan depositados en poder de D. Wenceslao Soriano Lozano, que vive en la calle de Cristóbal Bordiu, número cuatro, cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once, anunciándose del actual, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León Ogayar
El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres
(A.—1.069)

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, se siguen autos ordinarios de mayor cuantía a instancia de doña María de la Concepción y D. Manuel Echave Sáez, con el señor Fiscal municipal y las personas a quienes afecte dicha inscripción en el Registro Civil, declaradas en rebeldía, sobre rectificación de partida, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Mariano Rodrigo y Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María de la Concepción Echave Sáez, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, y don Manuel Echave Sáez, también mayor de edad, soltero y de la propia vecindad, defendido por el Letrado don Angel Ossorio y Gallardo, y representados por el Procurador D. Aquiles Ullrich; y de la otra, como demandados, las personas que se consideren interesadas en la rectificación e inscripción de asiento en el Registro Civil de este distrito que después se dirá, declaradas en rebeldía, y el señor Fiscal municipal, sobre rectificación e inscripción,

Fallo:

Que debo declarar y declaro: primera, que procede rectificar la inscripción

que en el Registro Civil, a cargo del Juez municipal de este distrito del Centro, aparece con el número setenta y tres, folio trescientos sesenta y tres vuelto del libro de nacimientos número treinta y seis, correspondiente al año mil novecientos uno, el nacimiento del niño Manuel Chavez Hernández, haciendo constar que el hijo de doña Concepción Echave Sáez en vez de Carolina Chavez Hernández en dicha inscripción aparece; que son padres de la misma, y por tanto, abuelos del niño, D. José Echave, natural de Carricaid, provincia de Vizcaya, y de doña Bonifacia Sáez, natural de Carrias, provincia de Burgos, en vez de José Chavez, natural de Retuerto, provincia de Navarra, y Lorenza Hernández, que en dicha certificación aparece, siendo por todo ello el nombre y apellidos del inscripto Manuel Echave y Sáez; y segundo, que una vez firme esta sentencia se librará carta orden al referido Juzgado municipal de este distrito, comprensivo de la ejecutoria para su inscripción en el Registro Civil con referencia al nacimiento del D. Manuel Echave Sáez. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Mariano Rodrigo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.—Rubricados.

Y siendo desconocidos, tanto las personas cuanto su domicilio a quienes pudiera perjudicar la referida rectificación de inscripción, se les notifica la sentencia anteriormente aludida por medio del presente, que con el V.º B.º del señor Juez firmo en Madrid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
F. Cid
(A.—1.070)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Llord O'Lawlor, en nombre de D. Félix Muñoz Ruiz, contra D. Santiago González Vizcaya, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los géneros, muebles, efectos y enseres embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado, por la cantidad de catorce mil quinientas noventa y seis pesetas sesenta céntimos en que aparecen tasados.

Dicho acto tendrá lugar el día veintitrés del corriente, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dichos géneros, muebles, efectos y enseres salen a subasta por el precio en que han sido tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas catorce mil quinientas noventa y seis pesetas sesenta céntimos, importe de la tasación; y

Cuarta. Que dichos bienes se hallan depositados en poder del demandado, calle del Salvador, número tres, principal derecha, y la relación de los mismos, con los precios a ellos asignados, de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado

V.º B.º

El Juez interino,
F. Cid.

(A.—1.075)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, a instancia del Excelentísimo Sr. D. Agustín Retortillo y de León, Marqués de la Vega de Retortillo, contra la S. A. Industrias Mecánicas e Hidráulicas Escolar sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las once, diferentes bienes consistentes en varios tornos, máquinas de taladrar, tornillos de banco, motores eléctricos, un aparato para soldar autógena, las patentes de molinos y norias y demás artefactos concernientes a la indicada Industria Mecánica, tasado todo ello en la suma de diez mil doscientas pesetas. Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
F. Cid

(A.—1.072)

CHAMBERI

En virtud de providencia de once de Mayo próximo pasado, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fué admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador señor Morencos, con nombre de D. Enrique Romero de la Resurrección, contra D. Atanasio Pérez Arce y D. Antonio Tellado, sobre otorgamiento de escritura de venta a favor del demandante, de la casa propia de los demandados, calle de Lanuza, esquina a Marqués de Zafra, con devolución duplicada de cincuenta mil pesetas recibidas como arras. Con esta demanda fué emplazado el D. Antonio Tellado, por su ignorado paradero, por medio de edictos, para que en el término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, término que ha transcurrido sin comparecer.

Y por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se emplaza por segunda vez al don Antonio Tellado, para que en el término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma; previniéndole que, en otro caso, se le declarará en rebeldía, dándose por contestada por él la demanda referida.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira
(A.—1.074)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Vidal, en nombre de D. Francisco Escobar Mora, con D. Félix Osante Eguidazu, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

- 26.749 azulejos color.
- 60 azulejos trascolor.
- 16.610 azulejos blancos.
- 920 azulejos fondo fruta.
- 315 azulejos tiras.
- 3.986 biselados blancos.
- 1.526 biselados color.
- 448 zócalos Valdecabres.
- 300 zócalos azul.
- 1.359 zócalos color.
- 3.471 zócalos blancos.
- 627 baldosines Alhama.
- 408 baldosines catalán.
- 2.334 molduras color.
- 1.800 molduras.
- 1.780 escuadras.
- 169 escuadras ángulo.
- 1.751 escocias.
- 2.325 junquillos.
- 295 divisiones.
- 777 olambrillas.
- 2.229 vierte aguas.
- 1 508 cenefas.
- 606 tiras.
- 1.097 cubrecantos.
- 61 suplementos primera.
- Seis cuadros de Santos.
- Una Virgen del Perpetuo Socorro.
- Un inodoro.
- Tres armarios.
- Cuatro remates blancos.
- 400 revueltas de 5 por 8.
- Una mesa de pino con tapa de cristal.
- Dos sillas guinda, tapizadas de azul.
- Dos sillas de madera asiento de hule.
- Tres sillas Vitoria, asiento de paja.
- Una mesita pequeña pintada de negro.
- Un tintero.
- Una escupidera con pie de hierro.
- Un jarroncito roto.
- Una estera.
- Cuatro bombillas eléctricas de diferentes clases.

Para cuyo acto, que se celebrará ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, en que han sido tasados pericialmente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será

devuelto una vez terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor.

Madrid, seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Gil.—ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.—Rubricado.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Desiderio S. de Sebastián
(A.—1.076)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. Tomás Morencos, a nombre de D. Florencio García Malmierca, contra D. Alois Vejvoda y don Francisco García Larrú, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, un armario ropero con luna y otro armario ropero de tres cuerpos con luna biselada, los dos de madera de pino, que han sido tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas y se hallan depositados en poder del demandado señor Vejvoda, en la calle Mayor, número cuatro, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veinticuatro del actual, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte: que para tomar parte en la subasta se ha de depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S., en Madrid, a ocho de Agosto del mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
A. García Retortillo
V.º B.º
R. Sáez Lezcano
(A.—1.073)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 20 del corriente acordó habilitar un crédito 10.000 pesetas, para obras de captación de aguas en Villalbilla, cuya habilitación se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes. Alcalá de Henares, a 23 de Julio de 1927.

El Secretario,
Mariano Valiente
(Núm. 1.896)

GRUÑÓN

Don Pablo Vivar Vivar, Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 2.400

pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 7.º y 18 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de urgente realización de contingente carcelario del partido, pago de contribuciones, impuestos, reparación de fuentes y cañerías e impre-vistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Grñón, a 23 de Julio de 1927.
El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 1.898)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

Anunciado en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 5 de Mayo del año corriente, el extravío de la certificación número 241 del libro X a expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, a favor de doña María de los Dolores y D. Alberto Manrique del Mazo, importante 29 hectólitos de agua, equivalentes a 29/32 reales fontaneros, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, 2.º

Madrid, 6 de Junio de 1927.
El Comisario Regio,
J. de Zaracón de GUI
(A.—1.068)

JUNTA SINDICAL

DEL
Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha fallecido el día 5 del corriente mes el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. José M.ª Castelló y López Miranda.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 8 de Agosto de 1927.
El Secretario,
Francisco Varona
V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez
(A.—1.071)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202